

Volume 1 | Capital and technical partners

Searchable Spanish transcripts with manuscript facsimiles

Editorial status. These are existing source-checked working normalized transcriptions, not certified diplomatic editions. Each text retains its folio divisions and uncertainty marks. The plates reproduce the locally held images; a two-page capture remains one image, not one folio.

Scope. This volume contains only the bounded documents listed below. It does not turn other summaries in PRIMARY-READINGS.md into transcripts. A promised payment in a deed is not by itself observed payment.

Contents

- Amendment to the La Esperanza company deed, 25 May 1842
- Conte's obligation to Pedro Lesperut, 12 April 1843
- Separation of Juan Conte Grand Champ, 7 August 1846

The archive citation, review status, transcription, reading notes and source plates appear in that order for each document. Source image file names are printed on the plates.

Edition assembled 23 September 2026 from the existing transcript files. Original source bytes and separate research notes remain in the workspace.

Amendment to the La Esperanza company deed, 25 May 1842

Source: AHPG-GPAH 3/0112,A, ff. 96r–98r; catalogue record 00189754. **Status:** Working normalized transcription, checked against all five locally held folio images on 22 September 2026. Not a certified diplomatic edition. Spelling of common words, accents, punctuation and line breaks are normalized. The marginal summary and ruling lines are omitted. Uncertain readings are bracketed.

Facsimile plates follow this transcription. Their folio labels match the text.

f. 96r

En la ciudad de San Sebastián a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano público de S. M. numeral de ella y testigos infrascritos, los Señores Dn. José Manuel de Brunet como socio y en representación de la Casa de comercio de la misma Ciudad bajo la razón de José y Francisco Brunet; Dn. Ramón Guardamino de Madrid, Dn. Juan Tantonat de Bayona, Dn. Juan Conte Grand Champ de Burdeos, Dn. Julio Larion Murgeaud de Riberac, dijeron: que como socios fundadores de la Compañía formada por escritura otorgada en esta Ciudad el treinta de Junio del año próximo pasado por mi testimonio para el establecimiento de una fábrica de papel continuo en la Villa de Tolosa, reunidos en ella, presentaron los socios gestores una memoria del dinero efectivo que hasta el día se ha invertido en el establecimiento, y un presupuesto de lo que falta que pagar, y de común

f. 96v

conformidad han resuelto duplicar el capital efectivo de la Escritura citada y reformar por una adición los artículos de la primitiva que hacen referencia al fondo social y a las acciones que se han de crear, y son los artículos siete, nueve, diez y quince; y otorgan por la presente que los varían y reforman del modo siguiente:

Artículo 7.º reformado. El fondo social será de dos millones de reales, y se crearán doscientas cincuenta acciones de fondo social y doscientas cincuenta industriales, quedando subsistentes los artículos que tratan del interés y dividendo que han de gozar todas las acciones y repartimiento de las ganancias; de suerte que las quinientas acciones que ahora se forman, la mitad de fondo social y la otra mitad industriales, gozarán todas iguales ventajas, siendo y declarándolas desde ahora unas mismas, tal cual que en la Escritura social se consideraron las doscientas cincuenta que no llegaron a extenderse ni entregarse a los socios.

Artículo 9.º reformado. Estas acciones serán cortadas de un Registro o matriz y numeradas desde uno a quinientas.

Artículo 10.º [reformado]. Los dos millones de reales vellón que constituyen el fondo social del esta-

f. 97r

blecimiento, se formarán por los cinco socios fundadores en la forma siguiente:

Socio	Reales vellón
Los Señores Brunet	800.000

Socio	Reales vellón
El Señor Guardamino	560.000
El Señor Tantonat	240.000
El Señor Conte	240.000
El Señor Larion	160.000
Total	2.000.000

Artículo 15.º [reformado]. Los socios fundadores recibirán por el valor de los fondos que hayan puesto las acciones siguientes:

Socio	De fondo social	Industriales
Los Señores Brunet	100	100
El Señor Guardamino	70	70
El Señor Tantonat	30	30
El Señor Conte	30	30
El Señor Larion	20	20
Total	250	250

Por lo que respecta a los artículos doce y trece de la primitiva Escritura ya citada quedan desde luego anulados; y en su expresión [lectura por verificar] que por la presente Escritura se fija el capital social en dos millones de

f. 97v

reales para que la Sociedad marche desahogadamente. Sin embargo, no siendo posible que la previsión humana alcance todo lo que puede acontecer, es condición expresa y convenida entre los otorgantes que si en caso extraordinario de fuego, ruina parcial del establecimiento u otro imprevisto reclamase un desembolso para la reparación de la Fábrica, se convocará una Junta general de Accionistas, y reunida la representación de cuatrocientas acciones a lo menos, se determinará lo que se juzgue más conveniente para la Sociedad, siendo obligatorio para todos los Accionistas el acuerdo o resolución que se tome en dicha Junta. Con cuyas condiciones y reformas formalizan otra Escritura que debe considerarse como apéndice o adicional de la primitiva de fundación otorgada en esta Ciudad el treinta de Junio del año próximo pasado de mil ochocientos cuarenta y uno, la cual queda subsistente y en su fuerza y vigor en las demás capítulos y en todo lo que no se oponga a ésta; y a su cumplimiento se obligan con todos sus bienes presentes y

f. 98r

futuros. Así lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn. Antonio Erauso, Dn. José [Elguín Alcharena; lectura incierta] y Dn. Pedro Cayetano Berme [lectura incierta], vecinos de esta Ciudad, y en fe de ello y de que conozco a los otorgantes, firmé yo el Escribano. [Nota entre renglones parcialmente ilegible.] Valga.

[Signatures:] José y Fran.co Brunet [José Manuel, firmando por la casa]; Ramón de Guardamino; Tantonat; J. Larion; Conte; Antonio [Erauso]; José Elías de Legarda.

Reading and use

The 2,000,000 reales are **agreed subscribed capital**, not a receipt for 2,000,000 reales paid. The table preserves the deed's distinction between capital and industrial shares. The original June 1841 deed remains operative except where amended.

Affected derivative: PRIMARY-READINGS.md; this transcription gives its underlying text and uncertainty markers. **Next action:** Compare the three witness names, the wording after the annulment of articles 12–13, and the between-lines note with another Legarda deed or a higher-resolution image.

96

Adición y reforma de algunos
 artículos de la Escritura de funda-
 ción de la Compañía formada en la
 ciudad de Bayona el 30 de junio de 1843; por D.
 Juan y Juan W. Baumes, D. Ramón
 Guandamino, D. Juan Fontana, D. Juan Conte
 Grandchamp, D. Julio Larion y de estable-
 cimiento de una fábrica de papel
 en Tolosa.

En 25 de Mayo de
 1862.

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y
 cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta
 y dos, ante mí el Escribano público de
 su Magestad numeral de ella y testigos
 infraescritos, los Señores D. José Brunet
 de Brunet como socio y en representa-
 ción de la Casa de Comercio de la mis-
 ma Ciudad bajo la razón de José y
 Francisco Brunet, D. Ramón Guandamino
 de Tradid, D. Juan Fontana
 de Bayona, D. Juan Conte Grandchamp
 de Burdeos, D. Julio Larion Burge-
 and de Riberac, dijeron: que como so-
 cios fundadores de la Compañía forma-
 da por escritura otorgada en esta ciudad
 el treinta de Junio del año próximo
 pasado por mí testimonio para el esta-
 blecimiento de una fábrica de papel
 continuo en la Villa de Tolosa, reunidos
 en ella, presentaron los socios gestores
 una cuenta del dinero efectivo que has-
 ta el día se ha invertido en el esta-
 blecimiento, y un presupuesto de lo
 que falta que pagar, y de comisar

conformidad han resuelto Duplicar el Capital efectivo de la Sociedad citada y reformar por una adicional, los artículos de la primitiva que hacen referencia al fondo social y a las acciones que se han de crear, y son los artículos siete, once, diez, y quince, y otorgan por la presente, que los vayan y reformar del modo siguiente.

Art. 7.º
reformado

El fondo social será de dos millones de reales y se crearán doscientas cincuenta acciones de fondo social y doscientas cincuenta industriales, quedando subsistentes los artículos que tratan del interés y dividendo que han de gozar todas las acciones y repartimiento de todas las ganancias; de suerte que las quinientas Acciones que ahora se forman, la mitad de fondo social y la otra mitad industriales, gozarán todas igualmente ventajosamente, siendo y declarandolas desde ahora unas mismas, tal cual que en la Escritura social se consideraron las doscientas cincuenta que no llegaron á entenderse ni entregarse á los socios.

Art. 9.º
reformado

Las Acciones serán cortadas de un Registro ó Matrícula y numeradas desde uno á quinientas.

Art. 10.º
id.

Los dos millones de reales vellón que constituyen el fondo social del Ista

97

bloccimiento, se formarán por los cinco
socios fundadores en la forma siguiente

	<u>Rs. vñ.</u>
Los Señores Brunet, ochocientos mil reales	800.000. *
El Señor Guansamino, quinientos setenta mil reales	" 560.000. "
El Señor Tantonat, doscientos cuarenta mil reales	" 240.000. "
El Señor Conte, doscientos cuarenta mil reales	" 240.000. "
El Señor Laxion, ciento setenta mil reales	" 160.000. "
	<u>* 2.000.000. *</u>

Art.º 15.) Los socios fundadores recibirán por el valor de los fondos que hayan puesto, las acciones siguientes

Los Señores Brunet, cien acciones de fondo social	100. "
Los mismos, cien id industriales	100. "
El Señor Guansamino, setenta acciones de fondo social	70. "
El mismo, otras setenta industriales	70. "
El Señor Tantonat, treinta id de fondo social	30. "
El mismo, otras treinta industriales	30. "
El Señor Conte, treinta acciones de fondo social	30. "
El mismo, otras treinta industriales	30. "
El Señor Laxion, veinte acciones de fondo social	20. "
El mismo, otras veinte industriales	20. "
	<u>* 500. *</u>

Por lo que respecta á los artículos doce y trece de la primitiva escritura ya citada, quedan desde luego anulados, y sin efecto, pues que por la presente escritura se fija el capital social en dos millones de reales, cantidad que se dice superior

para que la sociedad marche desahogada
mente. Sin embargo no siendo posible
que la provisión humana alcance to-
do lo que puede acontecer, es condición
expresa y convenida entre los otorgantes,
que si un caso extraordinario de fuego,
ruina parcial del establecimiento u otro
imprevisto reclamase un desembolso
para la reparación de la Fábrica,
se convocará una Junta general de
Accionistas, y reunida la representación
de cuatrocientas Acciones á lo menos,
se determinará lo que se juzgue mas
conveniente para la sociedad, siendo
obligatorio para todos los Accionistas
el acuerdo o resolución que se tome
en dicha Junta. Con cuyas condi-
ciones y reformas formalizarán esta
Escritura que debe considerarse como
apendice o adicional de la pri-
mitiva de fundación otorgada en
esta Ciudad á treinta de Junio
del año proximo pasado de mil
ochocientos cuarenta y uno, la
cual queda subsistente y en su
fuerza y vigor en los demas
artículos y en todo lo que
no se oponga á esta; y á su
cumplimiento se obligaron con
todos sus bienes presentes y
futuros.

desacogada
 do (posible)
 cance to
 a condicim
 otorgantes
 de fuego)
 ro u otro
 embolso
 Fabrica)
 mal de
 xerentaron
 menoz
 erque mas
 (siendo
 rionistas
 se tome
 as cond
 eran esta
 me como
 la prs
 da en
 Luno
 e mil
 la
 n en
 na y
 que
 d'm
 con
 es y
 futuros.

98
 Anterior. Asi lo otorgaron y firmaron
 con siendo testigos Dⁿ Antonio Crau
 so, Dⁿ Jose Agustín Achavarría, y
 Dⁿ Pedro Cayetano Berne vecinos de
 esta ciudad, y en fe de ello y de
 que conozco a los otorgantes, firme
 yo el Escribano =

José y Fran^{co} Brunet Ramon de Guardamini

Antonat

J. Larion
 fm

Conte

Antemo

Jose Elias de Legand

Ante

Conte's obligation to Pedro Lesperut, 12 April 1843

Source: AHPG-GPAH 3/0113,A, ff. 62r–64r. **Status:** Working normalized transcription checked against five local folio images on 22 September 2026. Not a certified diplomatic edition. The marginal summary is omitted. [...] marks readings requiring another visual check.

Facsimile plates follow this transcription. Their folio labels match the text.

f. 62r

En la Ciudad de San Sebastián a doce de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres, ante mí el Escribano público de Su Majestad numeral de ella y testigos infrascritos, Dn. Juan Conte Grand Champ, Director de la fábrica de papel continuo establecido en la Villa de Tolosa, y Dn. Pedro Lesperut hijo mayor del comercio de Bayona, representado por su hijo político Dn. Julio Larion en virtud de poder que se unirá original a la matriz del instrumento que va a otorgarse, traducido por el intérprete jurado de esta Plaza Dn. Antonio María de Goñi, comparecieron; y Dn. Juan Conte dijo: que debe al Señor Dn. Pedro Lesperut la suma de diez y siete mil y quinientos francos por la cual tiene suscritos tres pagarés a la orden del Señor Adam Weidmann, a saber, uno de siete mil y quinientos francos el diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta

f. 62v

y uno que vencerá el primero de Julio del corriente de cuarenta y tres; otro de siete mil francos del mismo día que vencerá el primero de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro; y el tercero de tres mil y quinientos francos el diez y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos que vencerá el treinta y uno de Julio de este presente año, cuyas tres partidas componen en junto la suma de diez y siete mil y quinientos francos. Aproximándose el vencimiento de dos de los expresados pagarés y queriendo el Señor Conte Grand Champ asegurar su pago al Señor Lesperut porque este Señor salió garante suyo respecto al Señor Weidmann, declara formalmente que cede, traspasa y transfiere al Señor Lesperut a título de garantía y seguridad hasta hacerse cobro de dichos tres pagarés, la sexta parte que como a Director le está asignada en los beneficios de la fábrica de papel continuo de Tolosa por el artículo diez y siete de la Escritura de sociedad otorgada ante mí en treinta de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno, autorizándole en consecuencia ampliamente a percibir

f. 63r

de los socios gerentes o Administradores de la fábrica las sumas que correspondan al mismo Señor Conte Grand Champ en virtud del artículo citado, cuyas cantidades asegurarán bien pagadas contra recibos del Señor Lesperut hasta la cantidad de diez y siete mil y quinientos francos solamente, no extendiéndose a mayor suma la presente cesión; y mediando Dn. Julio Larion en representación y como apoderado concurrente a este acto, la acepta sólo como una garantía de los diez y siete mil y quinientos francos de capital y además los intereses, entregará al Señor Conte recibos a medida que vaya percibiendo de los socios Administradores de la fábrica, cuyos recibos serán deducibles de los pagarés.

Es también condición expresa convenida entre los comparecientes de que en caso de que la sexta parte de los beneficios de que hace cesión el Señor Conte Grand Champ no cubriere en cada una de las épocas fijadas

para su percibo la cuarta parte de la suma de que es deudor, queda formalmente obligado a pagar de alguna otra manera a fin de que en la primera

f. 63v

quincena de mil ochocientos cuarenta y siete quede enteramente cancelada la deuda, sin que por esto se entienda que el Señor Lesperut renuncie a percibir de una sola vez la totalidad de lo que le es debido en el caso de que los repartos de beneficios se elevasen a una suma suficiente para cubrirla; y de todos modos el Señor Lesperut queda en virtud de esta Escritura investido de los mismos derechos y acciones y subrogado en el mismo lugar y grado que el Señor Conte Grand Champ, hasta que se le paguen el capital e intereses de la suma que se le debe; y a más exacto cumplimiento de cuanto va expresado en este instrumento, se obliga el Señor Conte Grand Champ con todos sus bienes presentes y futuros como también el Señor Larion en representación de Lesperut en la parte que respectivamente les comprende con todos los de este poder. Lo otorgaron siendo testigos Dn. Fernando y Dn. Ramón de Brunet, y Dn. Luis Díez de Güemes, vecinos de esta Ciudad, y en fe de ello y de que conozco a los otorgantes

f. 64r

firmé yo el Escribano.

[Signatures:] Conte; J. Larion; Antonio [witness signature]; José Elías de Legarda.

Reading and use

The deed assigns Conte's one-sixth director's profit entitlement as **security** for the stated debt. It does not say his equity shares were sold or that factory profits actually paid the debt. The attached power mentioned on 62r has not been identified in this five-image set.

Affected derivative: PRIMARY-READINGS.md. **Next action:** Recheck the precise wording of the conditional payment clause on 63r and the note dates on 62r–v at higher magnification; locate the attached power and any release or discharge.

Obligacion por don Juan Conte
Grand champ de p. grandier y
siete mil y quinientos francos
que se debe a don Pedro Lepetit
de Prayma en la forma y plan
que se expresan, y aceptacion
por don Julio Laxion Apoderado
de Lepetit

62

En 12 de Abril de
1843.

En la Ciudad de San Sebastian a do-
ce de Abril de mil ochocientos cuarenta
y tres ante mi el Escribano publico
de su Magestad numerat de ella y
testigos intervinientes, don Juan Conte Grand
Champ Director de la Fabrica de papel
continuo establecido en la villa de Etorra
y don Pedro Lepetit hijo mayor de
Comercio de Prayma representado por
su hijo politico don Julio Laxion
en virtud de poder que se unirá original-
mente a la matriz del instrumento
que va a otorgarse traducido por el
interprete jurado de esta Plaza don
Antonio Maria de Goni, comparecieron,
y don Juan Conte dijo: que debe al
Señor don Pedro Lepetit la suma de
siete mil y quinientos francos
por la cual tiene suscritos
tres Pagares a la orden del Señor
Adam Wedmann, a saber, uno de
siete mil francos el diez y nueve
de Junio de mil ochocientos cuarenta

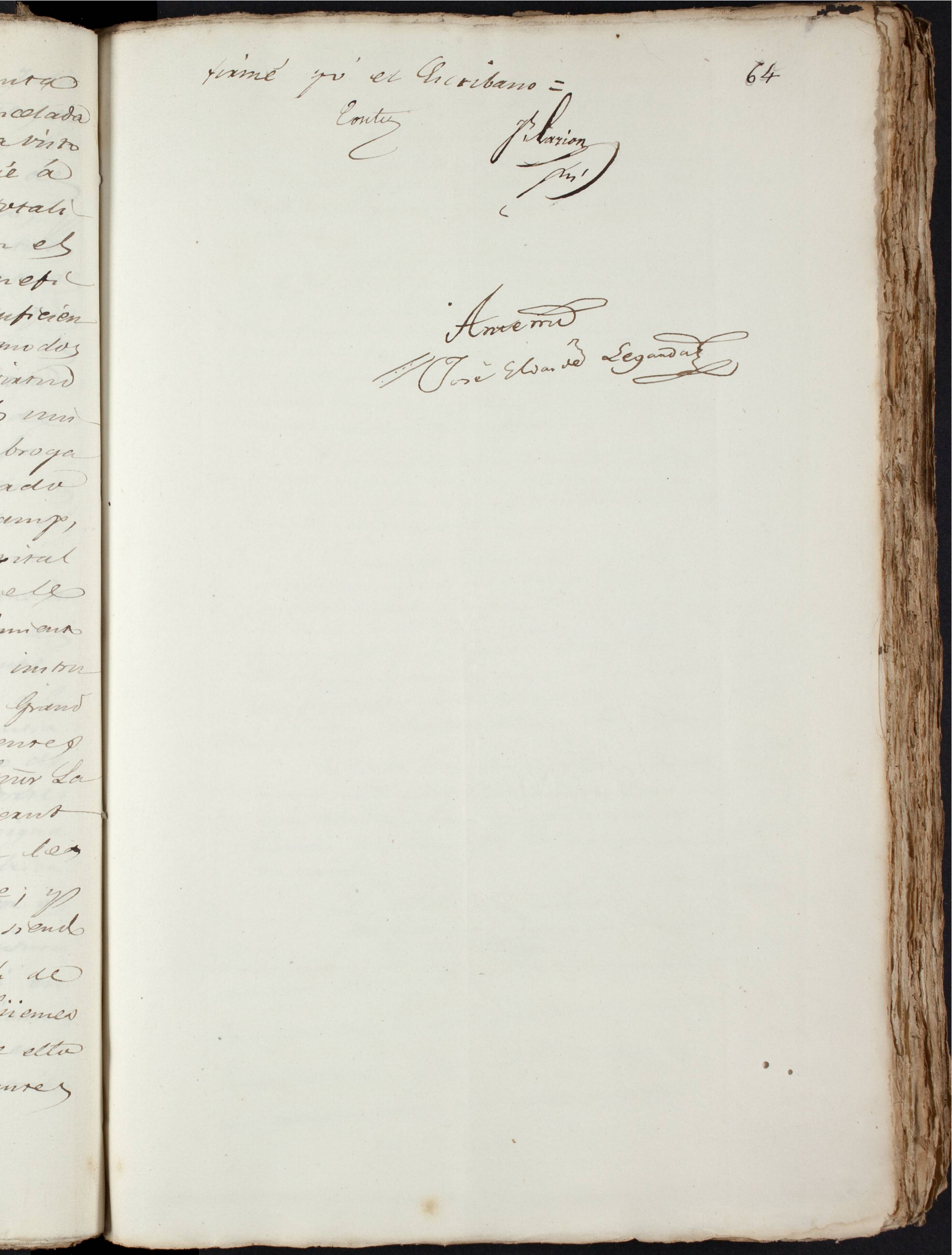
y uno que vencerá el primero de Julio
del corriente de cuarenta y tres; otro
de siete mil francos del mismo día
que vencerá el primero de Julio de
mil ochocientos cuarenta y cuatro; y
el tercero de tres mil y quinientos
francos el día y siete de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y dos que
vencerá el treinta y uno de Julio de
este presente año, cuyas tres partidas
componen en sumo la suma de
diez y siete mil y quinientos francos.
Aproximándose el vencimiento de dos de
los expresados Pagaré, y queriendo el
Señor Conte Grand Champ asegurar
en pago al Señor Leperant por que este
Señor salio garante suyo respecto al
Señor Weidmann, declara formalmente
que cede, traspasa, y transfiere al
Señor Leperant a título de garantía
y seguridad hasta hacerse cobro de
dichos tres Pagaré, la sexta parte
que como al Director le está asigna-
da en los beneficios de la fabrica
de papel continuo de Lora por el
artículo diez y siete de la Escritura
de sociedad otorgada ante mi en
treinta de Junio de mil ochocientos
cuarenta y uno, autorizándole en
consecuencia ampliamente a porvenir

63

de los Socios gerentes o Administrado
 res de la fabrica las sumas que
 correspondan al mismo Señor Fonte
 Grand Champ en virtud del artículo
 citado, cuyas cantidades asegura se
 rán bien pagadas contra recibos del
 Señor Leperent hasta la cantidad de
 diez y siete mil y quinientos francos
 solamente no extendiéndose a mayor
 suma la presente cesión, y median
 te ella que Sr. Julio Laxion en repre
 sentación y como apoderado concurrente
 a este acto, la acepta solo como una
 garantía de los diez y siete mil
 y quinientos francos de Capital y ademas
 los intereses, entregará al Señor Fonte
 recibos a medida que vaya que vaya
 percibiendo de los Socios Administrado
 res de la fabrica, cuyos recibos serán
 deducibles de los Pagos.

En también condición expresa conve
 nida entre los comparecientes de que
 en caso de que la sexta parte de los
 beneficios de que hace cesión el Señor
 Fonte Grand Champ ^{no cubriere} en cada una
 de las épocas fijadas para su período,
 la sexta parte de la suma de
 que es deudor, queda formalmente
 obligado a pagar de alguna otra
 manera a fin de que en la primera

^{de dinero}
 quincena, de mil ochocientos cuarenta
 y siete quede enteramente cancelada
 la deuda, sin que por esto sea visto
 que el Señor Lisperant renuncie á
 percibir de una sola vez la totali-
 dad de lo que le es debido en el
 caso de que los repartos de benefi-
 cios se elevasen á una suma suficien-
 te para cubrirla; y de todos modos
 el Señor Lisperant queda en virtud
 de esta Escritura investido de los mis-
 mos derechos y acciones y subroga-
 do en el mismo lugar y grado
 que el Señor Conde Grand Champ,
 hasta que se le paguen el Capital
 e intereses de la suma que se le
 debe; y al mas exacto cumplimiento
 de cuanto vá expresado en este instru-
 mento, se obliga el Señor Conde Grand
 Champ con todos sus bienes presentes
 y futuros como también el Señor La-
 rion en representación de Lisperant
 en la parte que respectivamente les
 compete con todos los de este; y
 así lo otorgaron y firmaron siendo
 testigos Dⁿ Fernando y Dⁿ Ramón de
 Bolmet, y Dⁿ Luis Dⁿ de Quienes
 vecinos de esta Ciudad, y en fe de ello
 y de que concurra á los otorgantes



Separation of Juan Conte Grand Champ, 7 August 1846

Source: AHPG-GPAH 3/0116,A, ff. 170r–171r; catalogue record 00190175. **Status:** Working normalized transcription, checked against all three locally held folio images on 22 September 2026. Not a certified diplomatic edition. The marginal summary at the top of 170r is omitted. Line breaks and capitalization are normalized; original wording and clause order are retained. [...] denotes an unresolved reading.

Facsimile plates follow this transcription. Their folio labels match the text.

f. 170r

En la ciudad de San Sebastián a siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano público de S. M. numeral de ella y testigos infrascritos, los Señores Dn. José Manuel y Dn. Fernando de Brunet de este comercio, Dn. Ramón Guardamino del de Madrid, Dn. Juan Tantonat de Bayona, Dn. Juan Conte Grand Champ de Burdeos, socios de la fábrica de papel mecánico y venta de sus productos establecida en Tolosa, siéndolo también Dn. Julio Larion Murgeaud de Riberac que aunque ha sido invitado no concurre a este acto, dijeron que de mutua conformidad entre los socios referidos se separa el Señor Dn. Juan Conte Grand Champ de la dirección de la fabricación y de la calidad de socio fundador, renunciando al sueldo que como Director fabricante se le asignó por el artículo veinte de la escritura otorgada en treinta de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno por mi testimonio, y a los dos dozavos de los beneficios que a título de industria se le aplicaron por el artículo diez y siete de la misma escritura, y que esta separación es con las condiciones siguientes:

1.^a Que la Sociedad pagará al Sr. Dn. Juan Conte Grand Champ la cantidad de treinta y seis mil trescientos

f. 170v

reales a un año de la fecha sin más interés por el abandono que hace de su derecho a los dos dozavos de los beneficios que a título de industria ha gozado según la escritura de sociedad.

2.^a Que el Señor Dn. Juan Conte Grand Champ se retira desde el día diez del corriente de la dirección de la fabricación renunciando al sueldo que como Director se le asignó por el artículo veinte de la escritura de treinta de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno.

3.^a Que Dn. Juan Conte Grand Champ se retira de la sociedad con libertad de ocuparse en lo que crea conveniente relevándosele de la interdicción que se le puso por el artículo veinte y uno de la escritura de sociedad.

4.^a Que el Señor Dn. Juan Conte podrá quedar en la habitación que ocupa en la Fábrica durante seis meses para que en este tiempo pueda buscar otra habitación.

5.^a Que los objetos que el Señor Conte haya hecho poner a sus expensas en la habitación y otros parajes del establecimiento, los pueda considerar como propiedad suya y retirarlos en el mismo espacio de seis meses.

6.^a Que se asentará esta escritura en el Registro general de Comercio donde se tomó razón de la otorgada en treinta de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno.

Con cuyas condiciones Dn. Juan Conte

f. 171r

Grand Champ se retira y aparta de la calidad de socio fundador y Director de la fabricación de la Sociedad de Brunet, Guardamino, Tantonat y Compañía sin que por ningún título ni caso pueda hacer reclamación de ninguna especie, de manera que quede como si nunca hubiera pertenecido a la referida Sociedad como socio fundador; y los demás socios concurrentes al otorgamiento de esta escritura aceptan la separación y retiro de la sociedad que hace dicho Señor Conte Grand Champ con las demás condiciones que comprende y se obligan todos con sus bienes presentes y futuros a su respectivo cumplimiento. Así lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn. José León Sanz, Dn. Dionisio Gardama y Dn. Timoteo de Inurrigarro [surname reading uncertain], vecinos de esta ciudad, y en fe de ello y de que conozco a los otorgantes firmé yo el Escribano. Entre renglones: «establecida en Tolosa»; «ni los socios a él»; valga.

[Signatures:] José Manuel de Brunet; Ramón de Guardamino; Tantonat; Conte; Fernando de Brunet; [witness or notarial signature partly unclear]; José Elías Legarda.

Reading and use

The deed dates Conte's retirement from technical direction to 10 August 1846 and provides 36,300 reales due one year after execution for surrender of his industrial profit entitlement. The text does not establish payment of that sum, nor does it separately price his capital shares. Larion is expressly described as a continuing partner who was invited but absent.

Affected derivative: PRIMARY-READINGS.md; this full transcription supports and narrows its summary. **Next action:** Check the uncertain witness name and signature against another Legarda deed; seek commercial-register entry and later proof of payment if either claim is needed.

separacion de D. Juan Conte
Grand Champ de la Sociedad y
fabricacion en Tolosa de
bleida en Tolosa de acañados y
conformidad de la de marzo de
que componen la Sociedad en el
bre social de Brunet, Guandamino,
Fantonat y Companes.

170

En 7 de Agosto de
1846.

En la Ciudad de San Sebastian a siete de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y seis, ante mi el Escribano publico
de S. M. munerado de ella y testigos infraescritos los Señores
D. Tori Manuel y D. Fernando de Brunet de este comen-
cio, D. Ramon Guandamino del de Madrid, D. Juan Fan-
tonat de Bayona, D. Juan Conte Grand Champ de
Burdeos Socio de la fabrica ^{establecida en Tolosa} de papel mecanico y venta de
sus productos siendo tambien D. Julio Larion Mur-
geand de Ribera que aunque ha sido invitado no con-
corre a este acto, digeron que de mutua conformidad en-
tre los Socios referidos se separa el Señor D. Juan Conte
Grand Champ de la direccion de la fabricacion y de la ca-
lidad de socio fundador renunciando al sueldo que
como Director fabricante se le asigno por el articulo
veinte de la escritura otorgada en treinta de Junio de
mil ochocientos cuarenta y uno por mi testimonio y a los
dos dozavos de los beneficios que a titulo de industria se
le aplicaron por el articulo diez y siete de la misma es-
critura y que esta separacion es con las condiciones si-
guientes.

1.ª Que la Sociedad pagara al Sr. D. Juan Conte Grand
Champ la cantidad de treinta y seis mil trescientos

reales a un año de la fecha sin mas interes por el abandono que hace de su derecho a los doce por los beneficios que a título de industria ha gozado segun la escritura de sociedad.

2^a - Que el Señor Dⁿ Juan Conte Grand Champ se retira desde el dia diez del corriente de la Direccion de la fabricacion renunciando al sueldo que como Director se le asignó por el artículo veinte de la escritura de treinta de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno.

3^a - Que Dⁿ Juan Conte Grand Champ se retira de la Sociedad con libertad de ocuparse en lo que crea conveniente relevandose de la interdiccion que se puso por el artículo veinte y uno de la escritura de Sociedad.

4^a - Que el Señor Dⁿ Juan Conte podrá quedar en la habitacion que ocupa en la Fabrica durante seis meses para que en este tiempo pueda buscar otra habitacion.

5^a - Que los objetos que el Señor Conte haya hecho poner a sus expensas en la habitacion y otros parages del establecimiento, los pueda considerar como propiedad suya y retirarlos en el mismo espacio de seis meses.

6^a - Que se asentará esta escritura en el Registro general de Comercio donde se tomó razon de la otorgada en treinta de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno.

Con cuyas condiciones Dⁿ Juan Conte

171

Grand Champ se retira y aparta de la calidad de
 Socio fundador y Director de la fabricacion de la So-
 ciedad de Brunet, Gardamino, Tantonat y Com-
 pania sin que por ningun titulo ni caso pueda
 hacer reclamacion de ninguna especie ^{ni los socios a' el} de manera
 que quede como si nunca hubiera pertenecido a la
 referida Sociedad como Socio fundador; y los demas
 socios concurrentes al otorgamiento de esta escritura
 aceptan la separacion y retiro de la sociedad que hace
 dicho Señor Conte Grand Champ con las demas condi-
 ciones que comprende y se obligan todos con sus bienes
 presentes y futuros a su respectivo cumplimiento. Asi lo
 otorgaron y firmaron siendo testigos D.ⁿ Jose Leon Sanz,
 D.ⁿ Dionisio Gardama y D.ⁿ Jimeno de Murriagarro
 Vecinos de esta ciudad y en fe de ello y de que conozco
 a los otorgantes firmé yo el Escribano = Entre teng.^a =
 establecida en Tolosa = ni los socios a' el = Valga =

